

AUTO No. 00725

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo su función de seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual de la ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 05648 del 6 de Abril de 2010.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente con fundamento en el anterior concepto técnico mediante Resolución No. 4011 del 24 de Junio de 2010, inició proceso sancionatorio, por la presunta violación a la normatividad vigente, en contra de la sociedad CITY PARKING S.A. propietaria de la publicidad que anuncia "CITY PARKING".

Que la anterior providencia fue notificada personalmente al doctor JONATHAN ALBERTO MOLINA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.145, actuando en calidad de Autorizado por el Representante Legal de la sociedad CITY PARKING S.A., el día 29 de Julio de 2010.

Que por medio de radicado No. 2010ER43295 del 5 de Agosto de 2010, el Representante Legal de la sociedad CITY PARKING S.A., doctor EDUARDO BAYON PARDO, presentó descargos contra el Auto 4011 de 2010.

Que mediante Auto No. 6089 del 12 de Noviembre de 2010, se formuló pliego de cargos contra la sociedad CITY PARKING S.A., por presuntamente infringir la normatividad ambiental y generar una afectación al paisaje urbano local:

Página 1 de 6

AUTO No. 00725

“CARGO PRIMERO.- *Infringir presuntamente el Artículo 11 del Decreto 959 de 2000, por cuanto fueron instaladas dos (2) vallas en el inmueble ubicado en la Calle 93 con Carrera 15 de esta ciudad, sin contar la vía con el ancho mínimo requerido.*

CARGO SEGUNDO.- *Infringir presuntamente, el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, ya que las Vallas en el inmueble ubicado en la Calle 93 con Carrera 15 de esta ciudad no cuentan con registro previo expedido por esta Secretaría.*

CARGO TERCERO.- *Infringir presuntamente el Artículo 87, numeral 7 del Código de Policía de Bogotá, al instalar en el inmueble ubicado en la Calle 93 con Carrera 15 de esta ciudad una valla en la culata de la edificación.*

CARGO CUARTO.- *Infringir presuntamente el Artículo 7, literal a del Decreto 959 de 2000, por cuanto fueron instalados varios avisos en la fachada del inmueble ubicado en la Calle 93 con Carrera 15 excediendo el número permitido por fachada.*

CARGO QUINTO. *Infringir presuntamente el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, ya que los avisos en el inmueble ubicado en la Calle 93 con Carrera 15 de esta ciudad no cuentan con registro previo expedido por esta Secretaría.*

CARGO SEXTO. *Infringir presuntamente el Artículo 17 del Decreto 959 de 2000, ya que el pendón no está destinado a publicitar temporalmente un evento o actividad o a promover comportamientos cívicos”.*

Que la anterior providencia fue notificada personalmente al doctor JONATHAN ALBERTO MOLINA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.145, actuando en calidad de Autorizado por el Representante Legal de la sociedad CITY PARKING S.A., el día 7 de Diciembre de 2010.

Que por medio de radicado No. 2010ER69979 del 22 de Diciembre de 2010, la doctora ADRIANA ARAÚZ DIAZ GRANADOS, actuando en calidad de Autorizada por el Representante Legal de la sociedad CITY PARKING S.A., presentó descargos contra el Auto 6089 de 2010.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 1852 del 31 de Marzo de 2011, resuelve proceso sancionatorio, declarando responsable a la sociedad CITY PARKING S.A., identificada con NIT. 830.050.619-3, e imponiendo una sanción pecuniaria consistente en el pago de DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.811.900) M/cte.

AUTO No. 00725

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la doctora ADRIANA ARAÚZ DIAZ GRANADOS, actuando en calidad de Autorizada por el Representante Legal de la sociedad CITY PARKING S.A., el día 7 de Abril de 2011.

Que por medio de radicado No. 2011ER52879 del 11 de Mayo de 2011, la doctora SANDRA XIMENA SUAREZ VELASQUEZ, Representante Legal de la sociedad CITY PARKING S.A., presentó escrito dando aviso del acatamiento de lo ordenado por la Resolución 1852 de 2011.

Que la sociedad CITY PARKING S.A., identificada con Nit. 830.050.619-3, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 1852 del 31 de Marzo de 2011 canceló el valor de la sanción impuesta, correspondiente a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.811.900) M/cte., mediante recibo de caja No. 775633 362677 del 14 de Abril de 2011, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l):

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales,

AUTO No. 00725

salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones".

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es conveniente realizar el archivo del expediente SDA-08-2010-578, por estar terminado con el pago efectuado en la Dirección Distrital de Tesorería de acuerdo con el recibo de caja No. 775633 362677 del 14 de Abril de 2011, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.811.900) M/cte., de acuerdo con la Resolución No. 1852 de 2011; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 00725

Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital", así como las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2010-578 mediante el cual se sancionó a la sociedad CITY PARKING S.A., Nit. 830.050.619-3, en virtud del pago efectuado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las citadas actuaciones administrativas.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese de lo proveído al doctor EDUARDO BAYON PARDO, Representante Legal de la Sociedad CITY PARKING S.A., o quien haga sus veces, en la Calle 103 No. 14 A – 53 Of. 206 de esta ciudad.

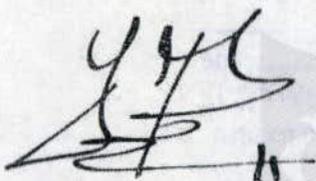
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00725

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-08-2010-578
Elaboró:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C.: 10323975 22	T.P.: 180925	CPS: CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/12/2012
------------------------------	----------------------	--------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C.: 51966660	T.P.: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/12/2012
--------------------------------	----------------	--------------	----------------------------------	---------------------	------------

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C.: 52426849	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/03/2013
-------------------------------------	----------------	-----------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C.: 79684006	T.P.:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	9/05/2013
---------------------------	----------------	-------	----------------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 09 AGO 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO # 725 de 2013 a señor(a) ADRIANA BEATRIZ AZACUE en su calidad de ATO DERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52646227 de USAQUEN, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Adriana Beatriz
Dirección: Calle # 93B-36 of 504
Teléfono (s): 6111300

QUIEN NOTIFICA: Angela Marcela Neme

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 AGO 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Marcela Neme
FUNCIONARIO / CONTRATISTA